

Decreto No. 3000, que concede pensión del Estado a
varios nonagenarios indigentes.

(G. O. No. 8155, del 24 de agosto de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 3000

CONSIDERANDO: Que las personas que se citan en este Decreto reúnen las condiciones exigidas para que los nonagenarios puedan ser beneficiados con una pensión del Estado;

VISTA la Ley N° 4219, del 22 de julio del 1955, y su Reglamento N° 1150, del 14 de septiembre del mismo año;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de una pensión del Estado de RD\$10.00 mensuales a los siguientes nonagenarios:

- a) Silvero Peralta;
- b) Julia Ramos Sosa;
- c) Mauricio Sarmiento;
- d) Emilio Benítez;
- e) Anserma González; y
- f) Federico Radney.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.